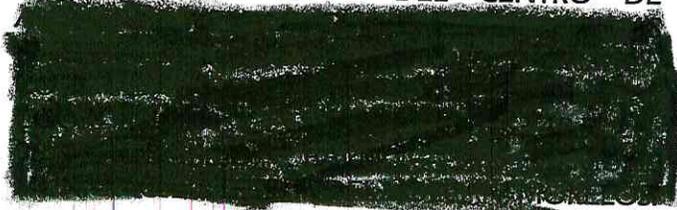




INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO,  
RESPONSABLE, ENCARGADO O  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
FFPA/23.3/2C.27.2/00035-17

RESOLUCIÓN Y CIERRE:  
FFPA/23.5/2C.27.2/072/2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE



MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Morelos emitió Orden de Inspección a través de oficio número FFPA/23.3/2C.27.2/077/2017, comisionando a los



efecto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento, transformación y posesión de materias primas forestales, contenidas en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, así como en los artículos 2 fracción VI, 93,94,108,111,116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a



II.- El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, derivado de lo descrito en el resultando inmediato anterior, los



se constituyeron en el



SAN MIGUEL DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTADO DE MORELOS EN LAS COORDENADAS

*[Handwritten signature]*



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica



GEOGRÁFICAS 18O53'48.5" LATITUD NORTE Y 98O43'41.2" LONGITUD OESTE, donde no se encontró a ninguna persona en el lugar que se hiciera responsable del terreno o de la posesión de la madera, por lo que los Inspectores comisionados procedieron a designar testigos para ejecutar la Orden de Inspección, circunstanciando el acta de inspección número 17-22-05-2017, teniendo como resultado las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fracción I y II consistente en: el aseguramiento precautorio de seis piezas de madera en rollo de oyamel (género *Abies*), en estado verde, de diferentes medidas; en un volumen total de 0.660 m<sup>3</sup> ( cero metros con seiscientos sesenta decímetros cúbicos), y la clausura total temporal del sitio de almacenamiento de materia prima forestal maderable, colocando una lona con la leyenda "clausurado" con folio PFFPA/23.3/2C.27.2/00019-2017, colocada a un costado del acceso principal, fijada en una trabe de la galera presente en el sitio; en virtud de que el almacenamiento o posesión de materia prima forestal maderable, se desconoció si se contaba con la documentación que acreditara su legal procedencia.

III. En fecha uno de agosto de dos mil diecisiete fue notificado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.2/075/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante ROTULÓN en virtud de lo señalado en el Acuerdo de Trámite PFFPA/23.5/2C.27.2/252/2017 de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, en el que se hace constar que personal comisionado por esta Autoridad para realizar la notificación personal, no pudo localizar de manera exacta el sitio inspeccionado, toda vez que en el lugar donde se constituyó personal de esta Delegación, corresponde al Paraje denominado "Barranca Acapulco" del Municipio de Tetela del Volcán; Estado de Morelos, conforme a lo señalado por los vecinos del lugar y conforme a evidencia fotográfica ya no había nadie en el lugar.

IV. Mediante proveído número PFFPA/23.5/2C.27.2/079/2017 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL

[REDACTED], el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mismo que surtió sus efectos el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, sin que persona alguna hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158,



160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana y del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores federales designados mediante orden de inspección a través del oficio PFFPA/23.3/2C.27.2/077/2017 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el

[REDACTED] donde se constituyeron física y legalmente los [REDACTED] Inspectores Federales comisionados para tal efecto, acreditándose con las cartas credenciales número [REDACTED] expedidas con fecha tres de enero de dos mil diecisiete y vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; y toda vez que no se encontró persona que respondiera por el lugar inspeccionado ni por el producto forestal maderable ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] procediendo a llevar a cabo la inspección levantando al efecto el Acta de Inspección número 17-22-05-2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, circunstanciando las medidas de seguridad consistentes en la clausura total temporal del sitio de almacenamiento de materia prima forestal maderable, colocando una lona con la leyenda "clausurado" con folio PFFPA/23.3/2C.27.2/00019-2017 y el aseguramiento precautorio de seis piezas de madera en rollo de oyamel (género Abies), en estado verde, de diferentes medidas, en un volumen total de 0.660 m<sup>3</sup> ( cero metros con seiscientos sesenta decímetros cúbicos), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que la medida precautoria de aseguramiento, quedó a guarda, custodia y a disposición de esta Delegación en el Estado de Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y toda vez que no se presentó persona alguna que exhibiera la documentación que acreditara la legal procedencia.

TERCERO.- Ahora bien como se señaló en los RESULTANDOS III y IV no compareció persona alguna al desahogo del acuerdo de inicio de procedimiento y por ende no existe constancia alguna en autos del expediente que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal maderable; por lo que esta Delegación se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de continuar el presente procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo consiguiente se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, con las reservas de Ley.



En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal maderable, prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente EL DECOMISO de las seis piezas de madera en rollo de oyamel (género Abies), en estado verde, de diferentes medidas, en un volumen total de 0.660 m<sup>3</sup> ( cero metros con seiscientos sesenta decímetros cúbicos; mismas que se encuentran depositadas en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de lo señalado en los RESULTANDOS de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se decreta EL DECOMISO de las seis piezas de madera en rollo de oyamel (género Abies), en estado verde, de diferentes medidas, en un volumen total de 0.660 m<sup>3</sup> ( cero metros con seiscientos sesenta decímetros cúbicos) mismas que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.





CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

[Handwritten signature of José Antonio Chavero Aguilar]

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE FECHA 31 DE agosto DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE LEY DEL Resolucion CONSTE CON FECHA 01 DE septiembre DE 2017, SURTIO EFECTOS NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

Elaboró Rosa Beatriz Loyola Martínez

Revisó Enrique Israel Torres Robles

